

del servicio ordinario; *mil quaxenta y tres reales y ocho maravedis*

de la cuota del Aguardiente, y *Doscientos reales*

por el derecho del quinto, y millon de la Nieve componen la cantidad de *Ochenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve r. y seis mrs. sus n.* en esta forma, y con las condiciones siguientes.

I.^a Primeramente es condicion, que los *Ochenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve r. y seis mrs. sus n.* importe de alcavalas, cientos, millones, quarto de fiel medidor, servicio ordinario, y derecho del aguardiente de este nuevo encabezamiento se han de poner de cuenta y riesgo de dicha Justicia, en la Tesorería de Rentas, en los tres tercios de fin de Abril, Agosto y Diciembre de cada año, pagando en cada uno la cantidad de reales que se refieren.

	<i>Al tercio.</i>
Por alcavalas.....	6 2662. 26
Por cientos.....	5 2330. 2
Por millones.....	13 2524. 16
Por fiel.....	2 2219. 19 $\frac{2}{3}$
Por servicio ordinario.....	1 2481. 26 $\frac{2}{3}$
Por el derecho del aguardiente.....	2347. 25 $\frac{2}{3}$
Por el quinto, y millon de la nieve...	2066. 22 $\frac{2}{3}$
Total.....	29 2633. 2

II.^a Que siempre que por dicha Justicia no se cumpla con cubrir en los plazos expresados la cantidad referida, ha de poder el Señor Don Fernando Costas Castillo, actual Administrador general, ó el que le sucediere, pedir en el Tribunal de Intendencia, á nombre de la Real Hacienda, las execuciones y demás apremios que contemple necesarios á su recaudacion, dirigidos contra el mencionado Pueblo y sus Justicias, quienes han de sufrir las costas que en ello se originen.

III.^a Que en esta obligacion ó encabezamiento, no se com-

